WENBER VOLUMEN TREINTA Y CUATRO-- - - NUMERO DOS MIL QUINIENTOS CATORCE ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, a los cho días del mes de julio del año dos mil, ante mí, el icenciado **J. ENRIQUE WEHBER BARREIRO**, Titular de la Notaría Número Diecísiete de esta municipalidad, compareció el señor licenciado Adán A. Jiménez Gutiérrez, en representación de "" "Uline, Inc." y del señor Richard L. Williams III, y dijo que viene a constituir una sociedad mercantil, de acuerdo con las sliquientes: - - - -----CLAUSULAS: --- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACION ------ DE LA SOCIEDAD ----PRIMERA. - La denominación de la sociedad es "ULINE SHIPPING **SUPPLIES"** Al utilizarse, dicha denominación deberá sequida de las palabras "<mark>SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</mark> DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S. de R.L. de <mark>₫,∨.∥...</mark> SEGUNDA.- El objeto de la sociedad será: - - - -

compra, venta, importación, exportación distribución de toda clase de productos de empaque, mediante el abastecimiento de materias, parte y componentes, de conformidad con la industria Maquiladora de Exportación, así como a empresas comercializadoras de Índustria Maquiladora de Exportación.- -Ľa compra, venta, arrendamiento, exportación de equipos y materiales necesarios para la mealización del objeto social.- - - - -3. - La prestación de servicios de promoción, publicidad y propaganda en general, ya sea comercial o privada, por cuenta propia o ajena, o como agente, representante, comisionista o mandatario de personas físicas o morales nacionales y extranjeras, de toda clase de bienes para su consumo, compra, distribución, venta, importación exportación, comercialización o arrendamiento.----41 - La prestación de servicios de promoción, compra, venta,

COPEJADO

arrendamiento, distribución, importación, exportación, mantenimiento y comercialización, por cuenta propía o ajena de materia prima, aparatos, maquinaria, equipo, accesorios y de todos aquellos materiales necesarios o convenientes para la realización de los fines sociales.--------5 - El recibir y prestar toda clase de servicios técnicos, administrativos y supervisión a negociaciones comerciales, inclusive a particulares, en la república Mexicana o en el extranjero, que se dediquen a actividades que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales.- - - - -6.- El ser agente, representante, comisionista o mandatario de empresas nacionales y extranjeras, que importen, exporten, compren, vendan, promuevan, publiquen, desarrollen, fomenten 🕅 distribuyan todo tipo de servicios, productos y negocios que se relacionen o contribuyan al desarrollo de las 7. - El Establecer sucursales, agencias o representaciones en la República Mexicana o en el extranjero.- - - - - - - -8.- La asociación con toda clase de personas físicas o morales nacionales o extranjeras, así como la adquisición de acciones y partes sociales de sociedades asociaciones, 9. - El registrar, adquirir y en cualquier forma disponer de marcas, patentes, certificados de invención y nombres comerciales de todo tipo.-----------10.- El realizar todo los actos y celebrar los contratos ya sean civiles o mercantiles, necesarios y tendientes a lograr 11.- El adquirir mediante compra directa o a través de los mecanismos que la ley establezca, bienes inmuebles destinados para el desarrollo de los fines sociales y sus operaciones en 12.- El dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, émitir bonos, obligaciones, cédulas hipotecarias y documentos similares con la intervención de las instituciones que en casa caso sea requeridas por la Ley.- - - - - - - - - - - - - - -

다. El ejecutar todos los actos que se requieran y pnen directa o indirectamente con los fines sociales.-🗱 iedad no podrá dedicarse a las actividades que la ley Notario 1 la Inversión Extranjera reserva para el Estado y para sociedades cláusula de exclusión mexicanas con extranjeros. - Tampoco podrá dedicarse, a las actividades con regulación específica, sin la obtención de los permisos y qutorizaciones correspondientes, en su caso.- - - -TERCERA. - El domicilio de la sociedad será la ciudad de Tijuana, Baja California.- - - lla Asamblea de Socios, el Consejo de Gerentes o el Gerente General, según sea el caso, podrá establecer agencias o sucursales de la sociedad en cualquier lugar de la República Mexicana o en el extranjero. Asimismo, la sociedad podrá fijar domicilios convencionales en los contratos CUARTA. - La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, los cuales se contarán a partir de la fecha en que la sociedad quede registrada en el Registro Federal de Contribuyentes. - - - -- - - - CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES - - - - -QUINTA.- El capital de la sociedad será variable y estará dividido en partes sociales que serán divisibles y que podrán ser de diferentes valores y categorías. El capital minimo fijo y sin derecho a retiro es la cantidad de \$ 3,000.00 M.N. (TRES MIL PESOS, 00/100) moneda nacional, el cual estará dividido en partes sociales de categoría A. Todas las demás partes sociales, que correspondan al resto del capital spcial, serán denominadas partes sociales de categoría B. La Asamblea de Socios podrá acordar en cualquier momento dividir capital social en categorías de partes adicionales, si dichas categorías otorgan diferentes derechos los titulares de las partes sociales de que se trate. No habrá limite máximo al monto del capital social de la sociedad.- - - -SEXTA. - Todo aumento o disminución del capital social de la

DOMEJADO

WEHBER

Sociedad deberá ser resuelto por la Asamblea de Socios, sin necesidad de formalización alguna ulterior.- - - - - - - - -SEPTIMA.- El capital de la sociedad sólo podrá ser incrementado o reducido por el voto unánime de todos los socios. La reducción podrá ser hecha mediante el reembolso parcial o total de una o más de las partes sociales, según lo decida la asamblea que acuerde la reducción.- - - - -OCTAVA.- Todos los aumentos y disminuciones del capital social de la sociedad deberán ser registrados en un libro especial que para dichos efectos deberá llevar la sociedad.-NOVENA.- La sociedad deberá llevar también un libro de registro de socios, el cual deberá indicar: - - - - - - - a).- El nombre, nacionalidad y domicilio del socio y el número de partes sociales que el mismo es titular, indicando \$\dots\.- El monto de capital social suscrito y pagado; - - - - --्री.- Las transmisiones de partes sociales efectuadas de conformidad con las leyes mexicanas y con estos estatutos .- ------ CONDICION Y DERECHOS DE LOS SOCIOS -----ÉECIMA.- La condición de socio se adquiere mediante la suscripción de una parte social o mediante su adquisición de otros socios, siempre que para ello se observen los presentes estatutos y que el registro correspondiente sea efectuado en 🏟 libro de registro de socios de la sociedad.- - - - - - -DECIMAPRIMERA. - Todo socio tiene el derecho de participar en los activos de la sociedad al momento de su disolución, de recibir pagos de dividendos y de participar con derecho de 📅 y voto en las Asambleas de Socios, con un voto por cada \$ 1.00 (un) peso de parte social, salvo en el caso de partes sociales de voto limitado o preferenciales, según se determine al momento de su creación, en proporción directa al monto de las partes sociales que detente.- - - - - - - - -Todos los socios deberán observar las disposiciones de estos estatutos así como las resoluciones legalmente tomadas por la ásamblea de socios o por el Consejo de Gerentes, salvo por el derecho a impugnar las mismas que corresponda a los socios en

á**d**ainos de ley.− − −

Tarrendo de la Votato de la Vot

DECIMATERCERA.- Las transmisiones de partes sociales sólo ppdrán ser llevadas a cabo mediante cesión y previa la aptorización escrita de la Asamblea de Socios, otorgada por uhanimidad de votos. - - - -DECIMACUARTA.- Los socios tendrán el derecho preferente de suscribir, en proporción directa del monto de sus partes spciales, el capital adicional en caso de un aumento del capital social, asi como de adquirir las partes sociales que šean transmitidas por otros socios.- - - -Să dentro de los quince dias siguientes a la fecha en la cual los socios reciban aviso escrito de la cantidad y del número de las partes sociales que serán transmitidas, así como de śús categorias, los socios interesados no hubieran depositado el valor que corresponda a dicho capital, o a dichas partes spciales con la administración de la sociedad, las partes spciales podrán ser vendidas a los compradores interesados. --DECIMAQUINTA. - Para los efectos del artículo diez de la Ley da Inversión Extranjera en vigor, la sociedad y sus socios èxtranjeros actuales o futuros, convienen ante la Secretaria de Relaciones Exteriores en consideración como nacionales rapecto de las aquas, tierras y sus accesiones cuyo dominio apquiera la sociedad, de las partes sociales que adquieran de sociedad, de los bienes, derechos, partícipaciones o intereses de que sea titular la sociedad y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas. Asímismo, convienen en no invocar la protección de sus Cobiernos con relación a dichos bienes, bajo la pena, en caso contrario, de perder beneficio de la Nación Mexicana las ápciones o partes sociales que hubieren adquirido de la shqiedad.-- - -- --

- - - ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD - - - -

OTMJADO

DECIMASEXTA. - La administración de la sociedad será confiada à un Consejo de Gerentes o a un Gerente General, según lo determine la Asamblea de Socios al momento de celebrar la elección correspondiente. Los miembros del Consejo de Gerentes o el Gerente general, podrán ser o no socios de la Sociedad.-------DECIMASEPTIMA.- En el caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo de Gerentes, la minoria de socios que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social de la sociedad, tendrá el derecho de designar un administrador propietario.- - - - - - -DECIMAOCTAVA. - El Consejo de Gerentes en su caso, estará compuesto por el número de gerentes propietarios que determine la asamblea de socios al momento de la elección, y por el número de gerentes suplentes que dicha asamblea estime pertinente en su casc.- - - - - - - - - - -DECIMANOVENA. - El Gerente General o los miembros del Consejo de Gerentes permanecerán en sus cargos por el término de un año y podrán ser reclectos. No obstante, deberán permanecer en sus cargos hasta en tanto sean sustituidos.-- - - - - - -No obstante lo anterior, la Asamblea de Socios, podrá revocar en cualquier momento el nombramiento del Gerente General o de фualquiera de los miembros del Consejo de Gerentes.- - - - --🌬 Asamblea de Socios podrá requerir al momento de su designación o en cualquier momento ulterior, que los miembros del Consejo de Gerentes o el Gerente General depositen darantía para caucionar al buen desempeño de sus puestos.- --VIGESIMA. - En caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo de Gerentes, cada gerente será sustituido en sus absencias temporales o permanentes del domicilio de la spoiedad o del lugar en el que una reunión del Consejo de Gerentes tenga lugar, por el gerente suplente que cprresponda, según el orden de su designación.-------th caso de que no exista un gerente suplente o un Gerente General en su caso, los socios deberán designar a la persona que en forma provisional asumirá dicho puesto, hasta que el

requisitos: a).- Tener capacidad legal para fungir como tal; - b).- No encontrarse bajo ninguno de los supuestos de íphabilitación señalados en el artículo ciento cincuenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y; ¢).- En su caso, depositar la caución que fuera requerida por la Asamblea de Socios.-----ÝÍGESIMASEGUNDA.- El Consejo de Gerentes, en su caso, deberá reunirse en el domicilio de la sociedad o en el lugar que para ello sea indicado en la convocatoria correspondiente, siempre que sea convocado por su presidente.----------La convocatoria deberá ser notificada mediante facsímile enviado a los miembros del Consejo de Gerentes a sus domicilios, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Adicionalmente, y solo como medida de seguridad, se enviará confirmación escrita enviada por correo certificado o registrado o, por servício de correo o mensajería express, con acuse de recibo.- - -Guando todos los gerentes estuvieren presentes, no se requerirá convocatoria para las sesiones del Consejo de Gèrentes, cualquiera que sea el lugar en que las mismas se delebren. El Consejo de Gerentes funcionará válidamente con la presencia de la mayoria de sus miembros y todas sus resoluciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos de los miembros que asistan a la reunión.------VÍGESIMATERCERA. - De cada reunión del Consejo de Gerentes se levantará acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y la misma deberá ser firmada por todos los gerentes y miembros del Consejo de Vigilancia presentes en la reunión. - - - - zh caso de que uno o más de los gerentes o alguno de los miembros del Consejo de vigilancia rehusare a firmar, dicha

dircunstancia deberá ser hecha constar en el acta. - - - -

OTENADO

En caso de que los gerentes tomaren acuerdos fuera de sesión de consejo, dichos acuerdos tendrán la misma fuerza y Surtirán los mismos efectos que si hubiesen sido tomados en una sesión del consejo, siempre y cuando los mismos fueran aprobados por unanimidad de todos los miembros del consejo y consten por escrito firmado por todos ellos. - - - - - - - - - las actas de las sesiones del consejo, así como las resoluciones o acuerdos referidos en el párrafo anterior, deberán ser transcritos en el libro de actas de sesiones y de acuerdos del Consejo de Gerentes de la sociedad.- - - - - -VIGESIMACUARTA. - En la primera reunión que celebre luego de Su elección, el Consejo de Gerentes deberá designar de entre sus miembros, por lo menos un presidente y un secretario, si al momento de su elección no se hubiera hecho tal El Consejo de Gerentes podrá designar de entre sus miembros a un delegado para que represente al consejo con las facultades que determine el mismo. Si no se hiciere dicha designación, la referida representación recaerá sobre la persona del VIGESIMAQUINTA.- El Consejo de Gerentes, en su caso, tendrá las más amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad, incluyendo, pero sin limitarse a, las siguientes a).- FACULTADES GENERALES JUDICIALES AMPLISIMAS PARA PLEITOS Ý COBRANZAS, con todas las facultades generales y las que requieran clausula especial conforme a la Ley y sin limitación alguna en los términos del primer párrafo de los articulos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal, primer parrafo de los artículos dos mil cuatrocientos veintiocho y dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Código Civil vigente para el Estado de Baja California, así como en términos de los artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana; señalandose en forma enunciativa pero no limitativa las

acidas prientes facultades: Representar a la sociedad ante

ဏ်နေး físicas o morales y ante toda clase de autoridades penales, judiciales, administrativas, agrarias y de incluyéndose Juntas de Conciliación y Arbitraje, y Motario Cualesquier fuero sean municipales, estatales, federales o militares, en toda la extensión de la República Mexicana, en sociedades. fúicio fuera de é1; asimismo ante corporaciones, instituciones de crédito; podrá intentar y desistirse de toda clase de actos o procedimientos, ya sean locales o federales, incluyendo el juicio de sequirlos en todos los tramites y desistirse en ellos; interponer ordinarios t.oda clase. de recursos extraordinarios contra autos interlocutorios y definitivos; donsentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar demandas que se interpongan en contra de la sociedad; oponer incompetencias, renunciar al domicilio de 🏥 misma y someterla a otra jurisdicción, hacer sumísión expresa o tácita; prorrogar jurisdicción, renunciar derechos reales y personales; formular y presentar querellas, dénuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituirse como parte divil en dichos procesos, y otorgar perdón cuando a su juicio él caso lo amerite; reconccer firmar, documentos y en su caso rearguir de falsos los documentos que exhiba la contraparte; presentar testigos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa d bajo protesta de Ley y nombrar peritos en nombre de la Sociedad. Asimismo, para que funja como representante con legales facultades suficientes y amplias para solicitar ante Instituto Nacional de Migración, dependiente de la Sécretaría de Gobernación, la internación de extrnajeros que sean designados o contratados para desempeñar diversos cargos en la sociedad o para prestar servicios a la misma, en términos de lo dispuesto por los articulos cuarenta y dos fracción tres y cuarenta y ocho, fracción cuatro, y demás

COMEJADO

relativos y aplicables de la Ley General de Población y demás ordenamientos legales conducentes.- - - - - - - - - - b) .- FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION .- Podrá ejercer poder general para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del articulo dos mil guinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, su correlativo y concordante dos mil cuatrocientos veintiocho, segundo párrafo del Código Civil para el Estado de Baja California, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás estados de la República. Firmando los documentos públicos o privados necesarios ante las autoridades, ya sean Municipales, Estatales o Federales y en general ejecutar los actos de administración que sean necesarios para el ejercicio del presente poder y finalmente representar a la sociedad ante toda clase de autoridades en la forma más amplia para la 10).- PODER GENERAL PARA EJECUTAR ACTOS DE DOMINIO.- En los términos del párrafo tercero del Artículo dos mil quinientos cancuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de las demás entidades federativas del país, las cuales únicamente podrán ser ejercidas de manera conjunta.- d).- FACULTADES PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO.- De ¢þnformidad con el artículo noveno de la Ley General de Tatulos y Operaciones de Crédito, podrá girar, aceptar, endosar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito a nombre y representación de la spciedad, emitir cédulas hipotecarias, otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prendas o hapotecas obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación, y por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios y convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluye las facultades de librar cheques, abrir y operar cuentas bancarias y de depósito; asímismo, obligar a

THE Sociedad en cualquier forma que legalmente estime dentro de las operaciones de la misma.----DRIZACION PARA CTORGAR FACULTADES Y REVOCACIONES DE - Tendrá la más amplia autorización, para otorgar a fceras personas bajo su responsabilidad, en todo o en parte las facultades que mediante este instrumento se le confieren donservando no obstante su ejercicio; igualmente podrá revocar a su criterio dichos otorgamientos.- - é).- poder especial para actos de administracion aduanal.-Tán amplio y bastante como en derecho proceda para que suscriba y tramite las solicitudes de permisos de importación exportación de toda clase de bienes o mercancias donsignadas por, o a nombre de la sociedad así como las solicitudes de modificaciones o prórrogas de los mismos, ante la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, el Banco Nacional de Comercio Exterior y ante cualesquier otra gersona, organismo o autoridad que se requiera para que solicite, tramíte, gestione y obtenga los registros que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan; y finalmente, para que en relación con las citadas solicitudes y los permisos que se obtengan, ejecute cualesquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato. - d).- FACULTADES PARA EJERCITAR ACTOS DE ADMINISTRACION MABORAL.- Mediante la delegación de la representación legal de la sociedad para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, duinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos ochenta y seis, setecientos dchenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos sètenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y

CHUJADO

tres, y ochocientos ochenta y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos segundo y décimo septimo, del Titulo catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones y derechos a que en materia de personalidades se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere la representación patronal, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo citada. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercitarán con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa; podrá efectuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales llegaran a existir contratos colectivos de trabajo; y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a los que se refiere el artículo quiníentos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales. En cpnsecuencia y en representación de la sociedad podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades, además llevará la representación patronal, para effectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio d fuera de él, en los términos del artículo seiscientos abventa y dos, fracciones segunda y tercera, podrá comparecer desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, y setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo con facultades para articular y absolver posiciones podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que refiere el artículo

setenta y tres; en sus etapas de conciliación, cepciones, de ofrecímiento y admisión de pruebas, en los términos de los articulos ochocientos cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta, todos estos artículos de la Ley Federal de Trabajo en vigor. Asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribix convenios laborales, judíciales o extrajudiciales; al mismo tiempo para actuar como representante legal de la sociedad ante toda las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el articulo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como en diversas dependencias de INFONAVIT, IMSS, FONACOT a efecto de realizar todas las gestiones y tramites para la solución de los asuntos que se presenten, con facultades para actos de administración laboral para ofrecer reinstalación a los trabajadores que demanden despido injustificado en los términos que consideren convenientes.- -~ -El nombramiento de dicho Gerente permanecerá vigente hasta en tanto sea debidamente substituido por la Asamblea General de Socios γ estará sujeto al permiso migratorio que para tales efectos ottorguen las autoridades correspondientes.- - - - - -* VÍGESIMASEXTA.- El Gerente General, en su caso, tendrá las facultades que le sean otorgadas por la Asamblea de Socios al momento de su nombramiento, o, en su defecto tendrá las facultades que se mencionan en la cláusula vigésima quinta ahterior.- - -VIGESIMASEPTIMA.- El presidente del Consejo de Gerentes o la persona que lo sustituya en caso de sus ausencias temporales o permanentes, será el órgano ejecutivo del consejo y por lo tanto, tendrá a su cargo cuidar el exacto cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que apruebe la asamblea de socios o

el consejo de Gerentes y, siempre que ello sea necesario deberá ejecutarias personalmente, así como representar a la

OTHIJADO

ociedad con las facultades que le sean asignadas por	
onsejo de Gerentes o por la Asamblea de Socios	
l presiente deberá, asistido del secretario, presidir tod	as
as Asambleas de Socios y las sesiones del Consejo	de
erentes.	
IGESIMAOCTAVA El Secretario o la persona que funja con	
al en su ausencía, tendrá las siguientes facultades	У
bligaciones:	~
) Autorizar toda clase de copias, extractos o certificad	
ue expida la sociedad, el Consejo de Gerentes o	
residente de éste;	
) Dar cuenta al Consejo de los asuntos pendientes	de
esolución;	-
) Ver que el libro de actas y acuerdos se lle	ΛG
ebidamente y para al efecto levantará las actas de l	as
sambleas debidamente y de las sesiones del Consejo que	se
elebren, y:	
) Ejecutar todos los demás actos que le correspondan p	or
andato de la Ley, de estos estatutos, de las asambleas, d	el
onsejo de Gerentes o del presidente del mismo	un ex
IGESIMANOVENA El Gerente General, o en su caso,	el
residente del Consejo de Gerentes o los gerentes delegad	os
levarán la firma social en el cumplímiento de s	ធន
espectivas responsabilidades	
l Vocal del Consejo de Gerente, tendrá las obligaciones q	ue
e sean asignadas por la Asamblea de Socios que los designe	O
quéllas que les sean asignadas por el Consejo de Gerentes.	
RIGESIMA El cargo de miembro del Consejo de Administraci	ón
s compatible con el de gerente de departamento o de área	_
RIGESIMAPRIMERA La Asamblea podrá optar por designar (un
rgano de vigilancia que podrá ser unitario o colegiado. I	
l primer caso se denominará "Comisario" y en el segundo :	
enominará "Consejo de Vígilancia"	
a minoria que represente por lo menos el 25% (veinticino	ÇO
or ciento) del capital social, tendrá derecho a designar n	

LIC. J. ENRIQUE WEHBER BARREIRO NOTARIO No. 17

TIJUANA, B. C. propietario.de Socios podrá, en cualquier momento, exigir que o los Miembros del Consejo de Vigilancia una garantía para caucionar el buen desempeño de Cargos. – El cargo de Comisario deberá ser desempeñado de conformidad Con las disposiciones de los artículos ciento sesenta y seis à clento setenta y uno de la Ley General de Mercantiles. - -- ASAMBLEAS DE SOCIOS -TRIGESIMASEGUNDA.-Asamblea La de Socies debidamente convocada y reunida de conformidad con las formalidades establecidas en estos estatutos y en la ley, es la máxima autoridad de la sociedad y por lo tanto, podrá resolver y ratificar todos los actos y las operaciones de la misma. - - -Los acuerdos de las Asambleas de Socios deberán ser cumplidos por la persona que para dichos efectos sea designada, por el Gerente General, por el Consejo de Gerentes, apoderados de la sociedad, en su caso.-La sociedad podrá tomar acuerdos fuera de asambleas, siempre que dichos acuerdos sean aprobados en forma unánime por los socios que representen el total de las partes sociales con derecho a voto o de las categorías de partes sociales que correspondan, y que dichos acuerdos consten por escrito y sean firmados por los socios o por sus representantes.- - - -Dichas resoluciones tendrán la misma fuerza y efectos que si hubieran sido tomados en Asamblea de Socios.- - - - -TRIGESIMATERCERA. - Las Asambleas de Socios deberán reunirse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.- -No obstante, en caso de que todos los socios se encuentren presentes o representados, la asamblea podrá ser celebrada en ¢ualquier lugar.- -

TRIGESIMACUARTA.- Las Asambleas de Socios podrán ser celebradas en cualquier momento, con la frecuencia que sea necesaria y deberán tratar y resolver los asuntos indicados

¢ Ã

én estos estatutos y en el articulo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Deberá celebrarse una Ásamblea de Socios anual durante los primeros cuatro meses siguientes al cierre al anterior ejercicio fiscal, con el fin de tratar y resolver los asuntos referidos en los párrafos I, II, III y IV del articulo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - - - - - -TRIGESIMAQUINTA.- Las convocatorias para las Asambleas de Socios deberán ser notificadas y enviadas por via facsimile a los socios de la sociedad, por lo menos con diez dias de anticipación a la fecha de dicha asamblea, para efectos de la primera convocatoria, y por lo menos cinco días antes, para efectos de la segunda convocatoria. Adicionalmente y solo como medida de seguridad, se enviará confirmación escrita enviada por correo o mensajería express o por cualquier otro servicio similar, con acuse de recibo.- - - - - - - - - -TRIGESIMASEXTA.- Las convocatorias hechas en la forma prevista en la cláusula anterior, serán necesarias para que los acuerdos tomados en las asambleas sean válidos, a no ser que al momento de la votación todos los socios se encuentren presentes o representados o, que los socios que no asistan y no estén representados en la asamblea ratifiquen por escrito los acuerdos tomados en la misma.- - - - -TRIGESIMASEPTIMA. - Los socios podrán ser representados en las asambleas por apoderados que podrán ser o no socios, siempre que dicho poder sea otorgado por escrito, mediante simple darta poder.-------TRIGESIMAOCTAVA.- Para ser admitidos a las asambleas los socios deberán mostrar identificación al secretario de la asamblea, quien procederá a verificar dicha identificación contra el registro correspondiente de la sociedad.- - - - - -TRIGESIMANOVENA.- Antes de que la asamblea sea declarada legalmente reunida, el secretario del Consejo de Gerentes o ¢ualquier otra persona que se encuentre presente y sea designada por el presidente del Consejo de Gerentes o por el Gerente General, deberá certificar el número y las categorías

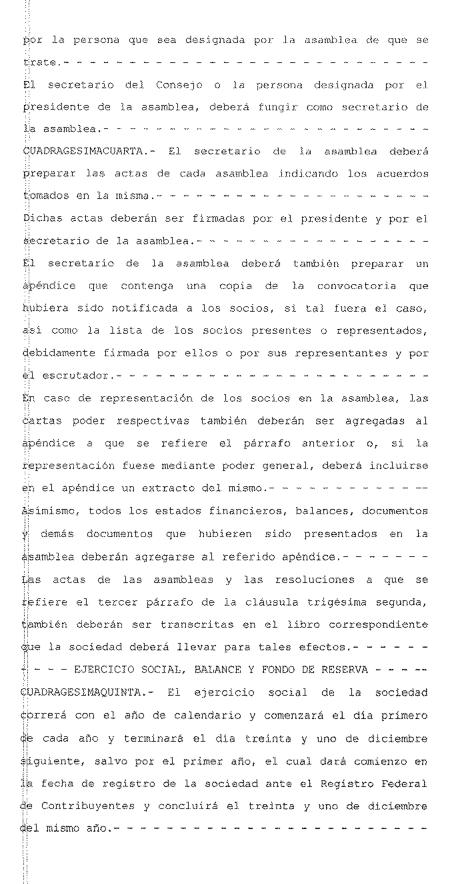
partes sociales que se encuentran representadas en la

Estario deberá preparar una lista de los socios o de Aos Mepresentantes presentes en la asamblea, indicando el número y las categorías de las partes sociales que cada uno gepresente. El secretario deberá cerciorarse de Bocios y sus representantes presentes firmen dicha lista y deberá certificar su veracidad, anexando dicha apéndice del acta que corresponda.- -CUADRAGESIMA.- Se considerará como legalmente reunida una asamblea de socios por virtud de primera convocatoria, si por lo menos el 50% (cinquenta por ciento) del capital social se encuentra representado en la misma, y sus resoluciones serán tomadas por la mayoria de votos de los presentes.- -CUADRAGESIMAPRIMERA. - En caso de que una asamblea de socios se reuniera por virtud de segunda convocatoria, la misma se Mendrá por legalmente reunida cualesquiera que sea el monto del capital social representado y sus resoluciones se tomarán por la mayoría simple de los votos de los presentes.- -No obstante, si la asamblea de socios se reuniere para efectos de resolver sobre un aumento o reducción al capital social, o para la modificación del objeto social de la Bociedad. 0 sobre un aumento en las obligaciones o responsabilidades de los socios, se requerirá el voto unánime 8el 100% (cien por ciento) del. capital

CUADRAGESIMASEGUNDA. Si por cualquier motivo una asamblea de socios que hubiere sido debidamente convocada no se celebrara, se levantará acta en la que se asiente tal circunstancia, e indicando las razones por las que dicha asamblea no se celebró, y se preparará un expediente al respecto de conformidad con las disposiciones del párrafo primero de la Cláusula cuadragésima primera anterior. - - - CUADRAGESIMATERCERA. - Las asambleas de socios deberán ser presididas por el Gerente General o, en su caso, por el presidente del Consejo de Gerentes y, en ausencia de éstos,

COMMISCO

SEABER &



modificar o determinar el mismo según lo considere

CUADRAGESIMASEXTA. - La administración de la sociedad deberá preparar un balance general de la misma por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses siquientes al cierre del ejercicio social de la sociedad. - - - - - -Dicho balance deberá indicar el capital social, el efectivo en caja, las diversas cuentas que conforman los activos y los pasivos de la sociedad, las pérdidas y las ganancias, así como toda la demás información que sea necesaria para demostrar la situación financiera de la sociedad.- - - - - -CUADRAGESIMASEPTIMA. - La sociedad deberá constituir un fondo de reserva.~ - -À efectos de constituir o reconstituir el referido fondo de reserva, deberá separarse anualmente por lo menos un 5% (cinco por ciento) de las utilidades arrojadas por la Sociedad en el ejercicio, hasta que dicho fondo de reserva equivalga por lo menos a la quinta parte del capital social.~ - - - - WILLIDADES Y PERDIDAS - - - -QUADRAGESIMAOCTAVA.- Previo acuerdo expreso de la Asamblea de Socios y luego de hechas las deducciones que acordare la misma, las utilidades que resulten se podrán distribuir total parcialmente como dividendos entre los socios, proporción al monto de las partes sociales de las que sean Hitulares.- - - - - -ČUADRAGESIMANOVENA.- Las pérdidas, en ತಬ caso, serán sufragadas por los socios, en proporción al monto de las partes sociales de las que sean titulares.- - - -ÖUINCUAGESIMA.- La distríbución de dividendos se anunciará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, o en el periódico de mayor circulación del domicilio de la sociedad, salvo que todos los socios se hagan Sabedores por escrito del acuerdo respectivo, o se presenten recibir el dividendo.- - - - -

COMMINDO

WEABER B

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
QUINCUAGESIMAPRIMERA La sociedad se disolverá por las
siguientes razones;
a) Por la expiración del término de duración de la misma; ~
p) Por la muerte de uno o más de los socios, o si uno o más
de los socios quedare legalmente incapaz o fuere disuelto o
declarado en quiebra
c) Si así lo acuerda mediante voto unánime la Asamblea de
socios
QUINCUAGESIMASEGUNDA.~ Tan pronto como sea acordada la
disolución de la sociedad por la Asamblea de Socios, la misma
deberá ser puesta en liquidación por dos liquidadores que
serán designados por dicha asamblea
Los liquidadores, antes de entrar en funciones, nombrarán de
común acuerdo un tercer liquidador para el caso de discordia.
En caso de no ponerse de acuerdo en el nombramiento, se hará
él mismo por la autoridad judicíal competente a petición de
cualquier socio, observándose la vía sumaria
La sociedad procederá a la liquidación en los términos de la
Ley y distribuirá el activo entre los socios en proporción al
monto de las partes sociales de las que sean titulares
INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO
OUINCUAGESIMATERCERA Los presentes estatutos deberán ser
interpretados y cumplidos de conformidad con la legislación
de la materia aplicable en México, en el entendido de que ni
esta cláusula ni ninguna otra de los mismos, podrán ser
interpretadas como una renuncia a cualesquiera medios de
defensa legal a que las partes interesadas tengan derecho ni
como sometimiento previo al fuero de tribunal o autoridad
alguna.+
PRIMERA Los socios fundadores, por conducto de su
representante, suscriben y pagan totalmente las partes
spciales que representan el capital social de la empresa, en
la siguiente forma:
NOMBRE VALOR
The state of the s

\$ 2,970.00

Williams III ·· · · 30.00 \$ 3,000.00 los socios en este acto constituyen la primera Notato Voltago de Control Ordinaría de Socios de esta empresa, y por unanimidad de votos, acuerdan que la administración de la sociedad quede a cargo de un Gerente General, quien gozará de todas las facultades que señala la Cláusula Vigésimaquinta de estos estatutos, y designan al efecto al señor Richard L. Williams III. - - -El presente nombramiento queda condicionado para su ejercicio en la República Mexicana, a la obtención del permiso correspondiente de la Secretaría de Gobernación. - - - - -TERCERA.- Se otorga a los señores licenciados Eduardo A. Bustamante Figueroa, María Linda Escandón Ojeda, Raúl Fareyón Castillo, Brunilda Andrade Marín, Adán A. Jiménez Gutiérrez, Nuria García Negrete y Luis Xavier Garavito Torres, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración Laboral y Aduanal, en los siquientes términos:- - a).- FACULTADES GENERALES JUDICIALES AMPLISIMAS PARA PLEITOS COBRANZAS. - Con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley y limitación alguna en los términos del primer párrafo de los articulos dos mil quinientos cinquenta y cuatro y dos mil guinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Hederal, primer párrafo de los Artículos mil guatrocientos veintiocho y dos mil cuatrocientos sesenta y uno, del Código Civil vigente para el Estado de galifornia, así como en los términos de los artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana; señalándose en forma enunciativa pero no limitativa las siguientes facultades; mepresentar a la sociedad ante personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades civiles; penales, judiciales, administrativas agrarias y de trabajo, incluyéndose Juntas de

COTE ADO

Conciliación y Arbitraje, y de cualesquier fuero sean municipales, estatales, federales o militares, en toda la extensión de la República Méxicana, en juicio o fuera de él; asimismo ante sociedades, corporaciones, instituciones de crédito; podrá intentar y desistirse de toda clase de actos o procedimientos, ya sean locales o federales, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos los trámites y desistirse en ellos; interponer toda clase de recursos ördinarios y extraordinarios contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocaciones por contrario imperio; contestar demandas que se interpongan ën contra de la sociedad; oponer incompetencias renunciar al domicilio de la misma y someterla a otra jurisdicción, hacer Sumisión expresa o tácita, prorrogar jurisdicción, renunciar derecho reales y personales; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituirse como parte civil en dichos procesos, y otorgar el perdón cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y en su caso redaguir de falsos los documentos que exhiba la contraparte; presentar testigos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa o bajo protesta de Ley y nombre peritos en nombre de la Sociedad. Asimismo, para que funja como representantes con facultades legales suficientes y amplias para solicitar ante el Instituto Nacional de Migración, dependiente de la Secretaría de Gobernación, la internación de extranjeros que sean designados o contratados para desempeñar diversos cargos en la sociedad o para presentar servicios a la misma, en términos de los dispuesto por los artículos cuarenta y dos fracción tercera y cuarenta y ocho fracción cuarta y demás pelativos y aplicables de la Ley General de Población y demás grdenamientos legales conducentes.------b). - FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. - Podrán ejercer poder general para administrar los negocios y bienes

ABESOCIALES, en los términos más amplios del Artículo dos mil

🏟 os cincuenta y cuatro, segundo párrafo del Código limba el Distrito Federal en materia común y para toda htylica en materia Federal, su correlativo y concordante Mondo mil cuatrocientos veintiocho, segundo párrafo del Código Ĉivil para el Estado de Baja California, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás estados de la República. Firmando los documentos públicos o privados ĥecesarios ante las autoridades, ya sean Municipales, Estatal o Federales y en general ejecutar los actos de administración que sean necesarios para el ejercicio del presente poder finalmente representar a la sociedad ante toda clase de gutoridades en la forma mas amplia para la defensa de sus intereses.- - - -6).- FACULTADES PARA EJERCITAR ACTOS DE ADMINSITRACION LABORAL.- Mediante la delegación de la representación legal de la Sociedad para representar a la misma en julcios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a que se refieren los articulos once, cuarenta y seis, cuarenta ciento treinta y cuatro, fracción tercera, siete. quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones, segundo y tercero, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos bchenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos getenta y ocho ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y nueve, en relación a lo aplicable pon las normas de los capítulos II y XVII del Titulo Catorce, godos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las ătribuciones y derechos a que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere la representación patronal, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo citada. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercitarán con las siguientes facultades que se enumeran en

DADO

forma enunciativa y no limitativa; los apoderados podrán éfectuar ante o frente al c los sindicatos con los cuales ilegarán a existir contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a los que se refiere el articulo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales y federales. En consecuencia, el apoderado en representación de la sociedad podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades, además Ílevará la representación patronal, para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los articulos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo con facultades para articular y ábsolver posiciones; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículos orhocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la répresentación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres; en sus etapas de concíliación, demanda y excepciones, dè ofrecimiento y admisión de pruebas, iqualmente en los terminos de los artículos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta, todos estos artículos de la Ley Federal de Trabajo en vigor. Asimismo, se les donfieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de donciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo para actuar

omo representantes legales de la sociedad ante todas las

WENEER B utor dades en materia de trabajo relacionadas con el quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, en diversas dependencias de INFONAVIY, a efectos de realizar todas las gestiones y trámites solución de los asuntos que se presenten, con facultades para actos de administración laboral y para ofrecer reinstalación a los trabajadores que demanden despido injustificado en los términos que considere conveniente, - - f). - PODER ESPCIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION ADUANAL. - Tan amplio y bastante como en derecho proceda para que suscriba y tramite las solicitudes de permisos de importación y exportación de toda clase de bienes o mercancias consignadas por, o a nombre de la sociedad así como las solicitudes de modificación o prórrogas de los mismos, ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Hacienda y Krédito Público, el Banco de México, el Banco Nacional de Comercio Exterior, y ante cualesquier otra persona, organismo o autoridad que se requiera para que solícite, trámite, destione y obtenga los registros que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan; finalmente, para que en relación con las citadas y los permisos que se obtengan, bjecute cualesquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato.- - -CUARTA. - Se otorga a los señores licenciados **Eduardo A**. Bustamente Figueroa, María Linda Escandón Ojeda, Raúl Pareyón Castillo, Brunilda Andrade Marín, Adán A. Jiménez Gutiérrez, Nuria García Negrete y Luis Xavier Garavito Torres, para que To ejerciten conjunta o separadamente, para que:- - -1).- Comparezcan ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos de lo dispuesto en los Artículos patorce, quince y dieciséis del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.-- - - - - -2.- Comparezcan ante la oficina de la Secretaria de Finanzas del Estado del domicilio social para efectos de lo dispuesto en los Artículos cuarenta y dos, cincuenta y sesenta y cinco,

С Α D

y nueve del Código Fiscal de Baja California					
3 Comparezcan ante la autoridad municipal del domicilio					
social para efectos de lo dispuesto en los Artículos					
cincuenta y siete y sesenta de la Ley de Hacienda Municipal					
del Estado de Baja California					
4 Para que solicite ante el Instituto Nacional de					
Migración, dependiente de la Secretaría de Gobernación, la					
internación de extranjeros que sean designados o contratados					
para desempeñar diversos cargos en la sociedad o para prestar					
sus servicios a las misma, en términos de los dispuesto por					
los Articulos cuarenta y dos fracción tercera y cuarenta y					
ocho fracción cuarta, y demás relativos y aplicables y a la					
Ley General de Población					
QUINTA Se designa al señor Raúl Mendivil, para integrar el					
Consejo de Vigilancia de la sociedad					
SEXTA Los socios fundadores, por conducto de su					
representante legal, hacen constar que el valor nominal de					
las partes sociales que han suscrito, ingresó en dinero en					
effectivo a la sociedad					
SEPTIMA Para el efecto de constituir la sociedad, se					
splicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores					
el permiso número 02001289, expediente 0002001272, folio					
1803, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil, que se					
exhibe y se agrega al apéndice de esta escritura, marcado con					
la letra "A",					
El señor licencíado Adán A. Jiménez Guitérrez acreditó su					
carácter de representante de "Uline, Inc." y del señor					
Richard L. Williams III, con los poderes especiales que le					
fueron otorgados por las mencionadas personas extranjeras					
para que las representara en la constitución de la sociedad					
que por este instrumento se formaliza, documentos que en					
nueve fojas útiles, cada uno, incluyendo su traducción,					
certificación de firma y "Apostilla" expedida por el					
Secretario de Estado de California, Estados Unidos de					

de la Ley de Hacienda de Baja California, así como el ochenta

mérica, en los términos del Protocolo Sobre Uniformidad del companion de la Haya, receptible el compareciente y que yo el Notario procedo a reverblizar agregándolos al apéndice, en el legajo confespondiente a esta escritura, marcados con la letra "B", para que surtan sus efectos legales. - - - - - - - - - - - Los socios están obligados a inscribir esta sociedad ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de

hovecientos setenta y tres, soltero, abogado, con domicilio

en Boulevard Agua Caliente, diez mil quinientos treinta y cinco, guión novecientos uno, de la Colonia Aviación, de esta ciudad; y asímismo hace constar que sus representados gozan

de capacidad legal, no le han revocado la representación que

leida que fué esta acta al compareciente, a quien no fué necesario hacerle saber las penas en que incurren los que

haberle

consecuencias legales de su contenido, en virtud de ser

corriente

en

explicado

pago

ostenta ni limitado sus facultades en

ni

iqualmente se encuentran al

falsamente

mencionado impuesto.- - -

declaran

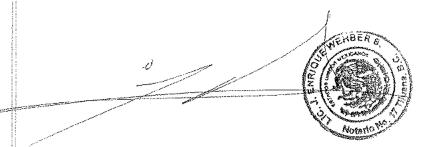
COFEJADO

perito	en derecho, expresó su conformidad con ella y la fír
el día	a dieciocho de julio del año dos mil Doy fé
Adán i	A. Jiménez Gutiérrez Firmado Ante mí: La firma d
Notari	lo El sello de autorizar
En d	liecinueve de julio del año dos mil, autori
defini	ttivamente esta escritura, una vez que se me exhibió
solici	itud de inscripción de esta sociedad ante el Regist
Federa	al de Contribuyentes, documento al cual saco cop
fotost	tática que debidamente certificada se agrega
apéndi	ice, en el legajo correspondiente a esta escritur
marcac	da con la letra "C". Doy fé La firma del Notario.
sello	de autorizar
·	
el af	RTICULO (2428) DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO D
CODIGO	O CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, IGUAL
(2554)	DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIV
PARA E	EL DISTRITO FEDERAL, DICE:
"En t	odos los poderes generales para pleitos y cobranza
bastar	rá que se diga que se otorga con todas las facultad
genera	ales y las especiales que requieran cláusula especi
confor	ome a la Ley, para que se entiendan conferidos s
iamita	ación alguna
En los	s poderes generales para administrar bienes, bastará e
presar	que se den con ese carácter, para que el apodera
tenga	toda clase de facultades administrativas
Én los	s poderes generales, para ejercer actos de dominio, ba
terá c	que se den con ese carácter para que el apoderado ten
todas	las facultades de dueño, tanto en lo relativo a l
bienes	s, como para hacer toda clase de gestiones a fin
defend	derlos
Cuando	o se quisieren limitar, en los tres casos ant
mencio	onados, las facultades de los apoderados, se consignar
las lí	mitaciones, o los poderes serán especiales
los no	otarios insertarán este artículo en los testimonios
los po	deres que se otorguen"
<u> </u>	NOTAS

Primera. - En diecinueve de julio de dos mil, se expidió primer testimonio de esta escritura en treinta y cuatro de útiles, para la empresa denominada "ULINE SHIPPING UTILES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. - Cotejado y

ES TERCER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA QUE SE EXPIDE PARA LA EMPRESA DENOMINADA "ULINE SHIPPING SUPLIES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; VA EN TREINTA Y CUATRO FOJAS UTILES, COTEJADO Y CORREGIDO. TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE. - DOY FE. -

Corregido.~ Doy fé.- - - -



WENBEH &

	:
	: : :
	:

APERDICAS Sto. PERMISO EXPEDIENTE FOLIO : En atención a la solicitad presentada por el 👵 AMAN A. JEMESES BOLLEFREE 01 SI 61 LV etetarán concede es permiso para constituir una BLANK SHIPPING SHERRES SOIL OF BUILDING **Centinali**nacion Este permiso, quedará condicionado a que en los estatotos de la ió que se constituya, se inserte la cláusula de exclasión de extrangeros o el convento previsto en la on I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos (5 de la Ley de in Baltanjera y 14 del Regiamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de nones Extrangeras. El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la ura de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses signicales a la expedición del mismo, de midad con lo que establece el articulo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Te Nacional de Inversiones Extranjeras. Lo abjertor se comunica con fundamento en los artículos : 27 a l de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica dministración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, hos interesados no acaden a otorgar ante fedatario el instrumento correspondiente a la copstitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con timblece el articulo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de es Extranjeras; así mismo se otorga y a perjuicio de lo dispuesto por el attículo 91 de la Ley de la Propiedad TIBARA SAL 2000 SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION,

METATAL ON JURIDICA

PA-1

endade ila commencia de l'ilinois, dias del l'unio del commencia de l'ilinois, dias del l'unio del commencia de l'ilinois, d'ilinois, d'ilinois

medio del presente instrumento y actuando en la empresa arriba citada, confiere y otorga en los señores Licenciados Eduardo A. nte Figueroa, Ma. Linda Escandón Ojeda, nyón Castillo, Brunilda Andrade Marín, Adán z Gutierrez, Nuria Garcia Negrete y Luis diravito Torres para que lo ejerciten conjunta o ente un PODER ESPECIAL, tan amplio como o ses necesario, para que, en nombre de la mencionada, comparezcan conjunta o cente ante Notario Público en los Estados Unidos e, para firmar contrato constitutivo de la aercantil cuya denominación autorizada por la de Relaciones Exteriores es ULINE GSUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V., sociedad tener un capital mínimo de \$3,000.00 (TRES 308 00/100) Moneda Nacional, y máximo acultándolos para que suscriban y paguen en su (UNA) parte social con un valor de \$2,970.00 NOVECIENTOS PESOS 00/100) Moneda facultándolos además, para que tomen y voien enerdos que estimen necesarios en el acta na. de dicha compañía, inclusive para que los Gerentes, Gerentes Administradores, del Consejo de Gerentes, así como Comisarios, nos y Apoderados; determinando las facultades nes de dichas personas, y en general hagan todo o conveniente para constituir, en unión de nas, la sociedad mexicana; terriendo además para celebrar convenios 96n el Gobierno los términos del artículo 27 de la Constitución la República Mexicana.,

etes mencionado se otorga de conformidad con do por el Protocoló sobre Uniformidad del legal de los Poderes, aprobado en la Resolución de la Séptima Conferencia Internacional de la Unión Panamericana, firmado por referendum el 7 de mayo de 1953, abierto a la Sede de la Organización de los Estados Unidos al, en Washington, D.C., aprobado por el los Estados Unidos Mexicanos el 22 de Incounty of Cook. State of Illinois, United States of America, on the following of the month of June of the year two thousand, before me find History. Notary Public duly commissioned in and for the State of Illinois, United States of America, appeared Mr. Richard L. Williams Has legal representative of ULINE, INC., and stated:

That by means of this instrument and acting on behalf of the above mentioned company, he confers and grants in favor of Messrs. Eduardo A., Bustamante Figueroa, Ma. Linda Escandón Ojeda, Raúl Pareyón Castillo, Alfonso O. Blancafort Camarena, Brunilda Andrade Marin, Adan A. Jimenez Gutterrez, Nuria García Negrete and Luis Xavier Garavito Terres to be jointly or severally exercised a SPECIAL POWER OF ATTORNEY as ample as may be required by Law, so that in the name of the above mentioned company, they may jointly or separately, appear before a Notary Public in Tijuana, State of Baja California, Mexican United States, to sign the incorporation contract of a commercial partnership named ULINE SHIPPING SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V., as approved by the Ministry of Foreign Affairs, partnership that is to have a minimum capital of \$3,000.00 (THREE THOUSAND PESOS 00/100) Mexican currency, and maximum unlimited, authorizing said attorneys-in-fact to subscribe and pay in the name and representation of the hereinabove mentioned company. } (ONE) participation quota, with par value of \$2,970.00 (TWO THOUSAND NINE HUNDRED AND SEVENTY PESOS 00/100) Mexican currency, authorizing said attorneys-in-fact also, to take and vote on such resolutions as they may deem necessary in the incorporating instrument of said company, including the faculties to designate the Managers, General Managers, Members of the Board, as also Corporate Auditor, Officers and Company Representatives fixing their faculties and obligations and, in general, to do all that is necessary, or convenient to incorporate, along with other parties, the Mexican company empowering them, also to execute agreements with the Mexican Federal government in the terms of article 27 of the General Constitution of the Mexican Republic.

The aforesaid power of attorney is granted in accordance with the Protocol on the Uniform Legal Rules of Powers of Attorney, as approved in Resolution XLVIII of the Seventh International American Conference of the Panamerican Union, signed by Mexico ad referendum on May 7, 1953, as deposited at the organization of American

e de 1951, según decisto públicado en el Diario la Federación el 2 de febrero de 1952; ratificado cutivo Federal de las Estados Utidos Mexicanos junio de 1915; natificados Utidos Mexicanos junio de 1915; natificados depositado el con de ratificación que la Serre antia General de la cón de los Estados sincepennas el 24 de junio de conulgado por el particula en el Secretario de Exteriores de los Estados Marientos en el Diario Oficial de ción el 3 de diciembre de 1953; de conformidad nicelo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y de Código Civil para el Distrito Federal de los Unidos Mexicanos y el artículo 2428 (Dos mil mos veintiocho) del Código Civil para el Estado alifornia y artículos correlativos de las Entidades na de los Estados Unidos Mexicanos.

no a que se ha hecho mérito fue firmado por los unidos de América, ad referendum, el 3 de 1941, y su ratificación fue aprobada por el los Estados Unidos de América el 24 de marzo el Presidente de los Estados Unidos de América Protocolo el 3 de abril de 1942. La ratificación sudos Unidos de América del Protocolo fue ante la Unión Panamericana en Washington, 6 de abril de 1942 y fue proclamada por el ede los Estados Unidos de América el 22 de 1942.

states in Washington, D.C., approved by the Senate of the Mexican United States on December 22, 1951, according to decree published in the Official Gazette on February 2, 1952; ratified by the Federal Executive of the Mexican United States, on June 12, 1953; and the ratification instrument deposited at the office of the Secretary General of the Organization of American States on June 24, 1953; promulgated by the President and the Minister of Foreign Affairs of the Mexican United States on October 19, 1953, and published in the Official Federal Gazette on December 3, 1953; and according to article 2554 (Two thousand five hundred fifty four) of the Civil Code for the Federal District of the United Mexican States, and article 2428 (Two thousand four hundred twenty eight) of the Civil Code of the State of Baja California, and the corresponding articles of the Civil Codes of the Federal Entities of the United Mexican States.

The Protocol herein referred to was signed by the United States of America, ad referendum, on October 3, 1941, and its ratification advised by the Senate of the United States of America on March 24, 1942. The President of the United States of America ratified the Protocol on April 3, 1942. The United States of America's ratification of the Protocol was deposited before the Pan American Union at Washington, D.C., on April 16, 1942 and was proclaimed by the President of the United States of America on May 22, 1942.

_ en mi carácter de Notario Público

di Estado de Unidos de mérica, en esté acto.

ronozco persona houres de presente de presente de la companya de presente de la companya de la

el otorgante tiene efectivamente la representación INE, INC., y que dicha representación es legitima, las documentos auténticos que al efecto se me y que son los que enseguida se describen:

ginal dei certificado de constitución de fecha de 19____, expedido por Mr._____, rio de Estado para el Estado de Illinois, Estados de Norteamérica, y de donde se desprende, entre tossa, que ULINE, INC..., es una sociedad dida conforme a las leyes del Estado de Illinois, s Unidos de Norteamérica y de donde además se deba su constitución en forma debida y legal.

Original de la resolución unanime por escrito da por ULINE, INC., de fecha de de en virtud de la cual se resolvió conferir las tes necesarias en favor del Sr. para el acto contenido en el presente instrumento.

tuve en mi poder todos los documentos referidos ficisos a) y b) anteriores, de los cuales se desprende del existencia legal de la representada del Sr. Ly respondo por su autenticidad.

de el otorgante, bajo protesta de decir verdad di que su nombre es como el que arriba aparece ado, de nacionalidad Norteamericana; estado de años de edad; de con Empresario; originario del Condado Con Estado de Condado de Estado de Illinois, bunidos de Norteamérica, con número de seguro

el otorgante me manifesto que las facultades con parece no le han sido limitadas o revocadas, y que tilado la capacidad legal de su representada para este acto.

este instrumento se otorga en los idiomas inglés y que manifestó expresamente la parte otorgante este modio aprueba la versión en español, ya que una traducción fiel y correcta en todos sus de la versión en inglés.

I, Att. L. Mode, in my capacity of Notary Public for the State of Illinois, United States of America, do hereby

CERTIFY

- That I personally know the grantor of this instrument and that said grantor is legally capable to execute this document.
- II. That the grantor has authority to legally represent ULINE, INC., and that such authority is legitimate pursuant to the authentic documents presented before me and which are hereinafter described:
- a). Original of certificate of incorporation dated 12/26.

 1989 issued by Mr. CHELL RECKLES Secretary of State of the State of Dalayera United States of America, and whereby it is stated among other things, that ULINE, INC., is a corporation incorporated pursuant to the Law of the State of Illinois, United States of America, and whereby it is further evidenced its due and legal incorporation.
- b).- Original of the unanimous written consent of the shareholders of ULINE, INC., dated 3.xx 13 88 2000 whereby, it was resolved, designating Mr. Richard L. William as a Special Delegate in order to grant the power of II attorney herein contained.
- III. That I had in my possession all the documents referred to in sections a) and b) before mentioned, which after the present legal existence of the company represented by Mr. Richard L. Williams, IIII in relation to which I vouch for their authenticity.
- IV. That the grantor, under oath to tell the truth, stated that after del Condado in the Condado
 - V. That the grantor stated before me, under eath to tell the truth, that the standing with which he appears before me has not been limited nor revoked, and that the legal capacity of the company he represents to grant this act, has not varied.
 - VI. That this instrument is executed in both the English and Spanish languages, and that grantor expressly stated that the Spanish version is hereby approved by grantor, as it is a true and faithful translation, in all of its terms, of the

* of Ulline, Inc. and Partner at Veiller Price

3

Quinientos cincuenta ro) del Chiajed Distrito Federal de los us Unidos Medicamarto del lenor literal signiente:

tos los poderes generales para pleitos y cobranzas, a que se diga que se otorga con todas las facultades ales y las especiales que requieran cláusula especial me a la Ley, para que se entiendan conferidos sin ción alguna.

poderes generales para administrar bienes, bastará ar que se dan con ese carácter, para que el ado tenga toda clase de facultades administrativas.

poderes generales para ejercer actos de dominio, que se den con ese carácter para que el apoderado lodas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a ies, como para hacer toda clase de gestiones a fin denderios.

se quieren limitar en los tres casos antes nados, las facultades de los apoderados, se parán las limitaciones, o los poderes serán

starios insertarán este actículo en los testimonios de eres que otorguen."

que les el presenté documento al otorganie y le su valor y fuerza legal y que, una vez que el le manifestó su conformidad con el contenido del documento, lo ratificó y firmó ante mi, en esta Doy fe.

English version.

VII. That article 2554 (Two thousand five hundred fifty four) of the Civil Code for the Federal District of the Mexican United States, reads as follows:

"In all general power of attorney for litigation and collections, it shall be sufficient to say that the power is granted with all the general and special powers which require a special clause in accordance with the law, in order that they may be considered conferred without any limitation whatsoever.

In general powers of attorney to administer property, it shall be sufficient to state that they are granted with that purpose, in order that the attorney-in-fact may have all kinds of administrative powers.

In general powers of attorney to exercise acts of ownership, it shall be sufficient that they be granted with that purpose in order that the attorney-in-fact may have all the powers of an owner, both with respect to the property. and in order to take all kinds of steps to defend it.

If in any of the three above mentioned cases, it should be desired to limit the powers of attorneys-in-fact, the limitations shall be set out, or the powers of attorney shall be for specific matters.

Notaries shall insert this article in the notarial instruments of powers of attorney which they execute."

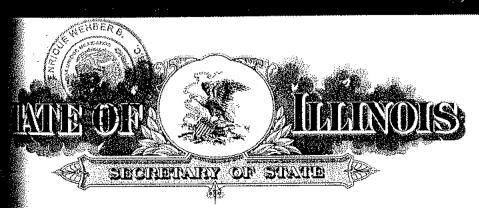
VIII. That I read this instrument to the grantor and explained the legal force and validity of its contents, and that once the grantor stated his agreement with the contents of this document, he ratified it, and signed it before me on this date. Witnesseth.

OTORGANTE (GRANTOR)

Por (By):

er instrumento, fue firmado y ratificado ante mi , con el carácter arriba indicado, en de Junio del 2000. En fe de lo cual y para lo anterior, plasmé nu firma y sello de Notario.

The foregoing instrument The foregoing instrument was executed, and acknowledged before me by Mr. Millers III in the capacity herein stated, this 1571day of June of the year 2000. In witness of same, and to certify which, I sign and place my seal of Notary Public, Witnesseth.



Seringhield, Illingis

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Country: United States of America
This public document

has been signed by DAVID D. ORR acting in the capacity of COUNTY CLERK, COOK COUNTY bears the seal/stamp of STATE OF ILLINOIS

Certified

Springfield, Illinois

JUNE 15, 2000

by the Segretary of State, State of Illinois

No. 701/1

Seal/Stamp:

10. Signature:

JESSE WHITE SECRETARY OF STATE STATE OF ILLINOIS

Gerec White



illi	NOIS)	
COL	INTY) CERTIFICATE OF AUTHORITY	
	I, DAVID ORR, County Clerk of Cook County in the State of Illinois, certify the Line of State of Illinois, certify the state of Illinois of the Illinois of Ill	(i);;(
Pub	lin the seal and signature on the attached document, lie for the State of Illinois and was authorized to	
	time of the document's notarization.	
mai	dis Certificate of Authority for a Notarial Act. I have the first scal of office this 1574 day	
J,	<u>UNE</u> 20 <u>AU</u>	
y Cle	Kn. State of Illinois//	
	Land James Land	
	PERSO	488-5

	A CHEER ON THE PROPERTY OF THE
	Notare 10 Comments of the Comm
	Notary Public State of 77/1/1641
	My commission expires on
	My commission expires on "OFFICIAL SEAL" LINDA S. MOSLEY Rolary Public, Stale of Himois My Commission Expires 5/16/02 "Notario Publico Estado de
	"Notario Público Estado de
•	
	5
7	FECHN DE CHICENACION
	TITLES DE LOGISMENCACIÓN CONSTITUEN DE SOUGHAD DE COMA PECAN (REPUEDICIÓN 4 PROPRECIONALES SOUGHADOS ES DE CALABACTOR RE



País: Estados Unidos de Norteamerica
Este documento publico
ha sido firmado por DAVID D. ORR
Actuando con la capacidad de funcionario del condado, CONDADO DE
COOK lleva el sello/estampilla del Estado de Illinois

Certificado

Sprinfield, Illinois

Junio 15, 2000 por la Secretaria del Estado, Estado de Illinois No. 7014 Sello/ Estampilla

10. Firma:

(firma ilegible)

JESSE WHITE SECRETARIO DE ESTADO ESTADO DE ILLINOIS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

UC. MUNICIPAL ANDRADO MASSET



GERMENTADO DE AUTORIDAD YO, DAVID ORR, funcionario del Condado de Cook en el Estado de Illinois, certifico que

LINDA S. MOSLEY

a persona con le nombre en el sello y firma en el documento anexado es Notario Publico del Estado de Illinois y fue autorizada para actuar como tal en Li periodo en el que el documento fue notarizado.

Para verificar este Certificado de Autoridad como un Acto Notarial, he exporcionado mi firma y el sello de oficina este 15 de junio del año 2000.

DAVID ORR

Condado de Cook, Estado de Illinois

(firma ilegible)

Laberta Contract to History on island

HC BRUNIDA ANDRADE MARIE

rilos Unidos del dos

ENGER

le autorizada para actuar por al Estados Unidos de América, compareció el RD WILLIAMS y manifestó:

edio del presente instrumento confiere y otorga de los señores licenciados Eduardo A. ne Fiqueroa, María Linda Escandon Ojeda, yon Castillo, Brunilda Andrade Marin, Jiménez Gutiérrez, Nuria Garcia Negrete y Garavito Torres, un PODER ESPECIAL, pilo como en derecho sea necesario, para que, mbre comparezcan conjunta o separadamente p Público en los Estados Unidos Mexicanos, numo de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS doneda Nacional, y máximo ilimitado, us para que suscriban y paguen en su nombre ecial con valor nominal de \$30.00 (TREINTA (D) Moneda Nacional, facultándolos además, men y voten por los acuerdos que estimen el acta constitutiva de dicha compañía, era que designen a los Administradores, del Consejo de /Administración ur Unico, así como Comisarios, Funcionarios edos, determinando las facultades de dichas personas, y en general hagan todo to conveniente para constituir, en unión de a, la sociedad mexicana; teniendo además ara celebrar convenios con el Gobierno a términos del artículo 27 de la Constitución República Mexicana.

In Cricago, State of Illimia, United States of America, on the 15713 day of the month of of the year two thousand, before me, June Lugla Moster Notary Public commissioned in and for the State of Tillings. United States of America, appeared MR. RICHARD L-WILLIAMS Used stated:

That by means of this instrument he confers and grants in favor of MESSRS. licenciados Eduardo A. Bustamante Fiqueroa, María Linda Escandon Ojeda, Raul Pareyon Castillo, Brunilda Andrade Marin, Adán A. Jiménez Gutiérrez, Nuria García Negrete y Luís Xavier Garavito Torres, A SPECIAL POWER OF contrato constitutivo de la sociedad mercantil ATTORNEY as ample as may be required by minación será la que autorice la Secretaría de Law, so that in his name they may jointly or Exteriores, sociedad que deberá tener un separately, appear before a Notary Public within the Mexican United States, to sign the incorporation contract of a commercial corporation to be named as approved by the Ministry of Foreign Affairs, company that is to have a minimum capital of \$3,000.00 (THREE THOUSAND PESOS 00/100) Mexican currency, and maximum unlimited, authorizing said attorneys-in-fact to subscribe and pay in the name and representation of the hereinabove mentioned company, one share of stock, with par value of \$30.00 (THIRTY PESOS 00/100) Mexican currency, authorizing said attorneys-in-fact, to take and vote on such resolutions as they may deem necessary in the incorporating instrument of said company, including the faculties to designate the Directors, Members of the Board, or Sole Administrator, as also Corporate Auditor, Officers and Company Representatives fixing their faculties and obligations and, in general, to do all that is necessary, or convenient to incorporate, along with other parties, the Mexican company $(A_{ij}, A_{ij}, A_{$

e 1942. E42. The United States of America's ratification the Protocol was deposited before the Pan American Union at Washington, D.C., on April Estados Minteres 16 16, 1942 and was proclaimed by the President of en este acto the United States of America on May 22, 1942. I, Angla Mosley, in my capacity of Notary DOY FE Public for the State of Illinois . United conozco personalmente al otorgante del presente States of America, do hereby esto y que tiene capacidad legal para otorgar este CERTIFY el etorgante, bajo protesta de decir verdad I. That I personally know the grantor of this o que su nombre es como el que arriba aparece instrument and that said grantor is legally capable ado, de nacionalidad Estadounidense; to execute this document. _____; de ____ años de e profesión _____; originario de II. That the grantor, under oath to tell the truth, Estado de _____, con domícilio en stated that his name is as written above, of United States citizenship; marital status Married of 59 Secretary and basedure. ___, Estado de Estados Unidos de América. years of age; occupation: Fertner, Vertier Price born in Benston , State of Illimis , with este instrumento se otorga en los idiomas inglés address at 1200 N. Lake Strone Dr. y que manifestó expresamente el otorgante que Chicago , State of Minois , United States of medio aprueba la versión en español, ya que ésta America aducción fiel y correcta en todos sus términos, de or inglés. III. That this instrument is executed in both the English and Spanish languages, and that grantor expressly stated that the Spanish version is hereby al Articulo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y approved by grantor, as it is a true and faithful del Código Civil del Distrito Federal de los translation, in all of its terms, of the English unidos Mexicanos, es del tenor literal siguiente: version. IV. That article 2554 (Two thousand five hundred los poderes generales para pleitos y cobranzas, fifty four) of the Civil Code for the Federal se diga que se otorga con todas las facultades District of the Mexican United States, reads as y las especiales que requieran cláusula espocial a la Ley, para que se entiendan conferidos sin

> "In all general power of attorney for litigation and collections, it shall be sufficient to say that the power is granted with all the general and special

FECHA DE GARGELACIOI (

alguna.

empowering them, also to execute agreements gyith the Mexican Federal government in the er antes mencionado se otorga do donto mitad co ferms of article 27 of the General Constitution of elecido por el Protocolo sobre Conformidad del the Mexican Republic.

in Legal de los Poderes, aprobación la ción XLVIII de la Séptima Conferencia onal Americana de la Unión Panamericana, The aforesaid power of attorney is granted in ele y el Secretario de Relaciones Exteriores de los Unidos Mexicanos el 19 de octubre de 1953 y re de 1953; de conformidad con el artículo 2554 quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos culo 2453 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y Rodigo Civil para el Estado de Baja California y conclativos de las Entidades Federativas de los Unidos Mexicanos,

alo a que se ha hecho mérito fue firmado por los Unidos de América, ad referendum, el 3 de 1941, y su ratificación fue aprobada por el los Estados Unidos de América el 24 de marzo Presidente de los Estados Unidos de América The Protocol herein referred to was signed by the Protocolo el 3 de abril de 1942. La ratificación

por México ad referendum el 7 de mayo de 1953, accordance with the Protocol on the Uniform a la firma en la sede de la Organización de los Legal Rules of Powers of Attorney, as approved Unidos Americanos, en Washington, D.C., in Resolution XLVIII of the Seventh International s por el Senado de los Estados Unidos American Conference of the Panamerican Union, gos el 22 de diciembre de 1951, según decreto signed by Mexico ad referendum on May 7, 1953, do en el Diario Oficial de la Federación el 2 de as deposited at the organization of American de 1952; ratificado por el Ejecutivo Federal de los states in Washington, D.C., approved by the Unidos Mexicanos el 12 de junio de 1953; Senate of the Mexican United States on December use depositado el instrumento de ratificación ante 22, 1951, according to decree published in the aria General de la Organización de los Estados Official Gazette on February 2, 1952; ratified by caos el 24 de junio de 1953; promulgado por el the Federal Executive of the Mexican United States, on June 12, 1953; and the ratification instrument deposited at the office of the Secretary en el Diario Oficial de la Federación el 3 de General of the Organization of American States on June 24, 1953; promulgated by the President and the Minister of Foreign Affairs of the Mexican United States on October 19, 1953, and published in the Official Federal Gazette on December 3, 1953; and according to article 2554 (Two thousand five hundred fifty four) of the Civil Code for the Federal District of the United Mexican States, and article 2453 (Two thousand four hundred fifty three) of the Civil Code of the State of Baja California Chihuahua, and the corresponding articles of the Civil Codes of the Federal Entities of the United Mexican States.

United States of America, ad referendum, on titados Unidos de América del Protocolo fue October 3, 1941, and its ratification advised by ante la Unión Panamericana en Washington, the Senate of the United States of America on 6 de abril de 1942 y fue proclamada por el March 24, 1942. The President of the United de los Estados Unidos de América el 22 de States of America ratified the Protocol on April 3,

farg benjunistrar bienes, bastara raraoler, para que el lenga tolta (lase de lacultarie del ministrativas.

detes generales para ejercer actos de dominio, ese den con ese carácter para que el apoderado las facultades de dueño, tanto en lo relativo a como para hacer toda clase de gestiones a fin

Notatio 💆

quieren limitar en los tres casos antes

que otorguen."

el presente documento al otorgante y le Notaries shall insert this article in the notarial manifestó su conformidad con el contenido del execute." cumento, lo ratificó y firmó ante mi, en esta

powers which require a special clause in accordance with the law, in order that they may be considered conferred without any limitation whatsoever,

in general powers of attorney to administer property, it shall be sufficient to state that they are granted with that purpose, in order that the attorney-in-fact may have all kinds of administrative powers.

In general powers of attorney to exercise acts of ownership, it shall be sufficient that they be granted with that purpose in order that the attomey-in-fact may have all the powers of an s, las facultades de los apoderados, se owner, both with respect to the property, and in las limitaciones, o los poderes serán order to take all kinds of steps to defend it.

If in any of the three above mentioned cases, it is insertarán este artículo en los testimonios de should be desired to limit the powers of anomeysin-fact, the limitations shall be set out, or the powers of attorney shall be for specific matters.

valor y fuerza legal y que, una vez que el instruments of powers of attorney which they

V. That I read this instrument to the grantor and explained the legal force and validity of its contents, and that once the grantor stated his agreement with the contents of this document, he ratified it, and signed it before me on this date. Witnesseth.

OTORGANTE (GRANTOR)

& Mulhair II

Sr. (Mr.):



SPRINGBULLD, ILLINGIS

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Country: United States of America

This public document

has been signed by DAVID D. ORR

acting in the capacity of COUNTY CLERK, COOK COUNTY

bears the seal/stamp of STATE OF ILLINOIS

Centified

Springfield, Illinois

JUNE 15, 2000

by the Secretary of State, State of Illinois

No. 7014

Seal/Stamp:

10. Signature:

JESSE WHITE

SECRETARY OF STATE STATE OF ILLINOIS



whent was executed, and efore me by in the capacity herein Thune of the year 2000. 2 certify which, I sign Public, Witnesseth.

W ILLINOIS	/ About 1
: NO12	
XC OUNTY) 22
KEOON I Y)
	CERTIFICATE OF AUTHORIT
,	J. DAVID ORD Communication
2/1	
damed in the .	12 1 2 2 1 2 2 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
Tublic for r	he Star of Hings
Fifther the co	he State of Illinois and was authorized to
are unite Of	the document's notarization.
ay uns Certif	icate of Authority for a Notarial Act. Thave
Pos supplies	scal of office this
	day
<u> </u>	day
(1)	
dan	
Clerk, State	of Himit 7 () /-
160	
6 7	
BO:	

FORM 8.5



	e firmado y ratificado ante mi , con el carácter arriba de de 2000. En fe de	The foregoing instrument was executed, and acknowledged before me by the first stated, this first day of the year 2000. In witness of same, and to certify which, I sign		
	anterior, plasmė mi firma y	and place my seal of Notary Public, Witnesseth.		
1	antonoi, prasine nii mina y			
Mario. Doy fe.				
EMPOSEE OF OLIVER AND COMMENTS	Mi patenta concluya ol			



Apostilla (Convencion de la Haye del 5 de octubre de 1961)

País: Estados Unidos de Norteamerica
Este documento publico
ha sido firmado por DAVID D. ORR
Actuando con la capacidad de funcionario del condado, CONDADO DE
COOK lleva el sello/estampilla del Estado de Illinois

Certificado

Sprinfield, Illinois

Junio 15, 2000

por la Secretaria del Estado, Estado de Illinois No. 7014 Sello/ Estampilla

10, Firma:

(firma ilegible)

JESSE WHITE SECRETARIO DE ESTADO ESTADO DE ILLINOIS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. BRUNILDA ANDRADE MARIN

STADO DE 11.1.1401S IÑNDADO DE COOK

CERTIFICADO DE AUTÓRIDAD 70, DAVID ORR, funcionario del Condado de Cook en el Estado de Illinois, certifico que

LINDA'S, MOSLEY -

persona con le nombre en el sello y firma en el documento anexado es ofario Publico del Estado de Illinois y fue autorizada para actuar como tal en periodo en el que el documento fue notarizado.

a verificar este Certificado de Autoridad como un Acto Notarial, he oporcinado mi firma y el sello de oficina este 15 de junio del año 2000.

AVID ORR

ondado de Cook, Estado de Illinois

(firma ilegible)_____

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. ERUNILDA ANDRADE MARIN PERITO TRADUCTOR INTERPRETE

FORMULARIO DE REGISTRO RIPINGL ANTES DE INICIARIA VALENCIAS ES INSTRUCCIONAL PROPERTO DE LA CONTRACTOR DE €811 уструктовником фот REGISSED PROCESS OF CONTRIBUSE OFFS Motario No. HUNCAR COLLIX PRESCRIPTION X MESTARABLEES PERSORIA FISICIA 12010AU X COMPUTABLITARIO DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE : D E C V COLO DOS SECTIONS DE LA SECTION SE SECTION SE SECTION CALLE ROBERT AND INCIDENT AND TABOAD A 145, T/O LETRA HIDEAGE R 10 6 8 1 7 4 07 FIG. 10 BAUE, D. A. E. S. OD. IN Y.D.J. E.C. OBIAEBB HURINGCHERDLAN DA NA BIRTIDAG FEGGRATIVA UA NA B AJA CALIF NTE SOLICITUD OF HISCHIPCION ARO. ASLS (SA AGO MES DIA 0 0 07 18 FECUR IS SECUCIO ES DE RECIDEES $-\zeta_1\zeta_1,\zeta_2\zeta_3$ **YOUNGS** (DESCRIBE) Millionia Com Come wife " for high me " has bright or " for improved by the best of 201 100 212 ... MAGRISARO EN EL REGIMENTSIMENTICACO A INVESTINAE RELACIQUI DE ESTUES Y DRUDAS, INERCIAS MONTO CIE. CAMBIO DE STRUACION FISCAL OBEIGACIONES RECULES (CILAVE) |開発180 OE AZOVINIET (IC) nes. #UMBBGG BOXOS DE CIBLIGACIONES PISCAGES 98w94,0104 400367410 SESOURCINO FISCA CARCUACION EN RIPOSTRO PROEPAS DE CONTREGANISTES NAMEDE ESCABLECTARES ATOS SIGNO-ACTION SOLEN EST WILLIAM MIN ENINGLE CHARLES OF DIGBOACION DE LA SUCESION **BOOK OF ACTIVADACES** $\delta H(G) \subset G_{\mathbb{C}^{2}}$ MASOCIAT MASOCIAT MASOCIAT TURIOR DE SOIGNOPS MCCOSEDE ACRESONIDAS \$2354(300)/\$044.045000(00) 15 MODULENCIONS PERSONALS ACCESSES NO CONTRACT (SATES ACUS NO CONTRACT (SATES) # RESUCTSION 172.5 EEGIN OF CASK ELACIONS SERVICIOS FISCALIDADIOUS 3 100140-000001000000004 100140-00000100000004 BIOGRACIONARIO SI COMPONICIONARIO SI COMPONICIONARIO SI JI MENES e by is rrez

s J TGA 730 408 6 8 8

ALBERTO

FIEVA CAL A COMMISSION FRANCE (NO VEHENA C 4000000000

GOBIERBO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA REGISTRO PUBLICO DE LA PROPTEDAD Y DE COMERCIO

ESTA OFICINA REGISTRADORA HACE CONSTAN QUE ESTE DOCUMENTO QUEDO TRSCR(TO, CON:

PARTIDAL 5220527 COMERCIO

FECHV BE INSCRIPCION: 25/303/6/2000 12:10:31 FUNDAKENTO:

RECIBO OFICIAL NO.: 30466

FECHA: 25/Julio/2000 H0824 13:14:38

CONSTRUCTOR OF THE CONTRACT AND ACCOUNT AND ACCOUNTS AND

40760

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

MAYOR BE ESCRITURA

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2514 VOLUMEN NUMERO 34 DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2016 PASADA ANTE LA FE DEL NOVARIO PUBLICO NUMERO 17 DE ESTA CIUDAD.

OCTOS O ASOCIADOS INTEGRANTES

* WILLIAMS III BICHARD L.

REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ADAM A. JIMENEZ GUIZERREZ

* ULINE, INC

Domicilio: EXTRANJERO

REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ADAM A. JIMENEZ SUTTERREZ

ENORTHACTOR



* ULINE SHIPPING SUPPLIES, S. DE R.E. DE C.V.

Domicillo: TlaUAMA, B.C.

A) LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS DE EMPAQUE, NEDIANTE ABASTECIMIENTO DE MATERIAS, PARTES Y COMPONENTES DE COMFORMIDAD CON LA INDUSTRIA HAQUILADORA DE EXPORTACION, ASI COMO A EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE INSUNOS Y PARA LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACION.

8) LA COMPRA, VENTA, ARRENDANTERTO, IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS Y MATERIALES MECESARIOS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL.

ENTRE OTROS DEJETOS DUE SE DESCRIBEN EN LA PRESENTE CONSTITUCTOR DE SOCIEDAD.

99 ANOS

APITAL SOCIAL

3,000.00 PESOS

PTEGRACION DEL MISMO/APORTACIONES

206103	AWERN
INE, INC	2,970.00
CHARO E. WILIAMS III	\$ 30.00
	3,000.00

UMINISTRACION

GERENTE GENERAL .- RICHARD L. HILIAMS [[]]

EARISO S.R.E.

PERMISO NO. 02001289 NUMERO DE EXPEDIENTE 0002001272 F0[10 1803

DE FECHA

23 DE MAYO DEL 2000

AMILIO: LIC. VICTOR MANUEL OTAZ CUADRAS

V.621320

GORTERNO DEL ESTADO DE BAJA CALTEORRIJA

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO ESTA OFICINA REGISTRADORA HACE CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO, COM:

PARTIDA:

5220527

SECCION: COMERCIO FECH: DE INSCRIPCION: 25/Julio/2000 12:10:31

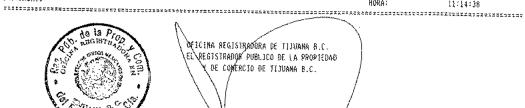
FUNDAMENIO:

PECHA:

RECIBO OFICIAL NO.: 30466

HORA:

25/Julio/2000 11:14:38



SECCION DE COMERCIO

OFICINA REGISTRADORA DE IJJUANA B.C. EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE TIJUANA B.C.

LIC. MIDDEL ANGEL RODRIGUEZ CASTRO

